Main Richtle-veriende-2013 Telking

professional de Navaren. V respecto à la

emplificacion la solicite de la Diputto-

m le Shrommrana abusahitemanan

acordo relatirte certificacion refe te a que el mozo l'ascoul del cia entablada por el Ayunt amiento de

INCIA DE LOGROÑO. $\Gamma V O R$ energy lose that the Mediaville

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Palacios do la Sierra con el de Man

gamares de Hinja, sobre alistamento

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligaterias para cada capital de provincia desde que se publiquen eficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

IBHIJOE 150 (CLEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL. IN A COMPOSITION FUERA. DATE DE LES L'AND COMPOSITION DE Por un mes. . Por un mes. . . 3 50 Pts. Por tres id. . . \$ 50 D Por tres id. Por seis id. . . 16: 16: 10 Por seis id. . . 21 Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso. y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia ze tro

oup le moquidence de l'entripiere leb

culisimo Sr. Capitan general se

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Touris (Continuación:) o en ment

Art. 29. La demanda, con el expediente gubernativo, se pasará al Fiscal por término de 10 días improrrogables para el solo efecto de que, si la creyere inadmisible, lo exponga así ante la Sala, con informe fundado y por escrito de que se entregará copia à la parte actora. .001 de 15 119 03

Si no tuviere nada que oponer á la admisión de la demanda, la devolverá con el expediente gubernativo dentro del expresado término, consignando las palabras: Visto para los efectos del art. 30 de la ley. 7. ciono figuro

Art. 30. Si el Fiscal no se opusiere á la admisión de la de-Aparella de constitue el masa presentantemento l'adorde de l'Olorio, en du ke le admita en la casa de Henefe

manda y el Tribunal la considerare procedente, dictara auto mandando darla curso, habiendo por parte al que la produzca por sí ó en la representación que lleve, y disponiendo que vuelva de nuevo al Fiscal por término de otros 10 dias para que la conteste. Este plazo podrá prorrogarse, si lo pidiere el Fiscal, por otros cinco dias.

Art. 31. Si el Fiscal se opusiere á la admisión de la demanda, ó el Tribunal estimare que el punto exige mayor examen, señalará día para la vista del incidente, en cuyo acto serán oidos el interesado ó su representante Le la licentation of the Content of the de sustitucion y rogar al ex-

Art. 32. Celebrada la vista, el Tribunal dictará auto motivado dentro de los cinco días siguientes, declarando admitida ó no admisible la demanda.

Art. 33. El auto en que se declare admitida ó inadmisible la demanda será apelable dentro de los tres días siguientes á su notificación, así por el demandante como por el demandado, para ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, cuyo fallo será ejecutorio ap objected in blivbe e

Una vez que llegue á ser firme el auto admitiendo la demanda, no podrá proponerse la excepción de incompetencia por razón de la materia.

da, seguirá el curso que determina el art. 30. Cuando la peti- plazo señalado para alegar, el ción formulada en ella afecte los Tribunal dictará el auto que coderechos de un tercero que haya rresponda. sido parte en el expediente gu-A commeacion del Sr. compel del

solución del litigio, podrá personarse á coadyuvar á la tramitación y ser tenido por parte, prévia audiencia del demandante y del Fiscal or ny al de adobi al

El auto del Tribunal habiendo por parte ó negando la intervención en el juicio del que se presente á coadyuvar á la Administración, será apelable dentrode los tres días siguientes á su notificación, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 35. El Tribunal, de oficio ó á petición fiscal, hará saber la existencia del pleito, por si le conviniere mostrarse parte á cualquier interesado á quien conste que la demanda afecte, señalándole término para comparecer. sa Zetučimidot lim obohi

El actor podrá pedir reposición de la providencia en que así se acuerde dentro de tercero día despues de notificada; pero no se sustanciará el incidente hasta que transcurra el término concedido al interesado para comparecer. Si el citado se personase dentro de dicho término, se le dará traslado, así como al Fiscal, por tiempo de tres días respectivamente para que expongan lo que estimen conveniente, v dentro de las 48 horas siguien-Art. 34. Admitida la deman- tes á la presentación del último escrito, ó de la conclusión del

Este auto será apelable por

bernativo, ó que sin haberlo sido las partes dentro de los tres días conste que tiene interés en la re- siguientes a su notificación, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que decidirá sin ulterior recurso.

Admitido el coadyuvante no podrá impugnar la admisión de la demand.

(Se continuará.)

Colonias agricolas.

To ke include a residented on

Don Bonifacio Lestán Sáenz de Velilla, vecino de Calahorra, ha solicitado de este Gobierno civil la concesión de los beneficios que dispensa la ley de 3 de Junio de 1868 á los que construyen en el campo con destino á la agricultura ó á otra cualquier industria, y al efecto manifiesta que en jurisdicción de Calahorra, término que llaman «La Marcú; » posee una finca de diez y seis hectáreas de cabida, en la que, desde el año 1878, ha hecho varias edificaciones, á cuatro kilómetros de distancia de aquella ciudadamio an alabon sheamstainiger tel

En su consecuencia, he dispuesto publicarlo en este «Boletín oficial,» á fin de que, los que se consider en perjudicados ó crean que la finca en cuestión no reune los requisitos necesarios al objeto, lo manifiesten por escrito á estas oficinas dentro del preciso término de diez dias.

Logroño 28 de Marzo de 1883.

el ofunción El Gobernador, de 7 des els

al sur too babilities at our noishno.

Tadeo Salvador.

duger Indicate it of ob-moved engine

vol aleterania elemente de level

Provincial vel 62 del reglamento de

LITERIAL etrop A. oh Of the sentingual

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 6 de Julio de 1882.

(Conclusion.)

Se acordó conceder permiso á la expósita Tomasa de Santiago para contraer matrimonio con Lúcio Montes y Muro, siendo vecino de San Adrian, provincia de Navarra, y respecto á la gratificacion la solicite de la Diputacion justificando préviamente el matrimonio.

Se acordó pasar á informe del director de los establecimientos provinciales de Ben ficencia una instancia de Vidal García, vecino de Ribafrecha, pidiendo se le entregue á su hijo legítimo, llamado Mauricio, á quien
la madre política del exponente, María Barrio, depositó en la casa de expósitos, obligándose á dicha María á
que abone los gastos de lactancia que
se han ocasionado en el establecimiento.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del director facultativo del hospital, participando que el dia 1.º falleció el practicante D. Santiago Lor.

Se dió cuenta de una instancia de D. José Fernandez, escribiente 2.º de la seccion de Contabilidad, suplicando se le admita la dimision de este cargo por haber obtenido otro en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid. Se acordó dar cuenta á la Diputacion ó á la Comision cuando se asocie á los diputados residentes en la capital.

A comunicacion del Sr. juez de primera instancia, ofrecien lo la causa que se sigue contra D. Julian Zorzano y D. Maria Urturi, con motivo de haberse presentado al cobro distintas acciones de la carretera de Madrid á Francia por Soria, se acordo contestar que se dará cuenta á la Diputacion, y si no se reuniera en breve plazo; se resolverá por la Comision, asociada á los Sres. diputados residentes en la capital.

Apercibido el alcalde de Villamediana para que proceda á conocer y
fallar sobre las denuncias que hagan
los peones camineros por infracciones
del reglamento de policía de carreteras, y devueltas por el Excmo. Sr. Gobernador las papeletas de denuncia
formuladas por el peon Agapito Martinez, destinado á la de Villamediana
á Alberite, se acordó devolverlas al
ingeniero jefe para que, por el citado
peon, sean presentadas al alcalde al
objeto indicado.

Se leyó una exposicion del Ayuntamiento de Ochanduri, rogando á la Comision fije la cantidad con que ha de subvencionarse definitivamente la construccion de un puente; y atendien do á que esta facultad es de la esclusiva competencia de la Diputacion, segun lo determinan el articulo 44 de la ley Provincial y el 62 del reglamento de carreteras de 10 de Agorto de 1877,

se acordó estar á lo resuelto en sesion de 17 de Mayo último.

Vista una comunicacion del excelentísimo Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Excmo. Sr. Gobernador militar, en la que, para poder resolver con acierto una instancia que le ha dirigido el recluta con suerte para Ultramar, Eugenio Ibañez Fona, número 73 del alistamiento de Logrono para el reemplazo del ano actual, ruega se le manifieste si con arreglo á los artículos 144 y 147 de la ley de 8 de Enero último, los números anteriores al mismo, Gregorio Perez Coloma, núm. 34, y Emilio Arnedo Catalan, número 54, han sido declarados prófugos, ó sise les ha concedido alguna próroga para que verifiquen su presentacion, con el fin de poder suspender el embarque al referido Eugenio Ibañez: Resultando que hasta la fecha no se ha recibido el testimonio de condena del mozo Gregorio Perez Coloma, reclamado del Sr. juez de 1.ª instancia de este partido, cuyo mozo se encuentra en presidio: Resultando que el mozo Emilio Arnedo Catalan sirve en el batallon cazadores de Baza del Ejército de Cuba, cuyo certificado ha sido reclamado del Excmo. señor Capitan general de la isla, sin que hasta la fecha se haya recibido: Resultando que los números 75 y 77, Carmelo Diaz Velasco é Ignacio Amutio Sierra, fueron dados de alta para el servicio activo en cuatro de Mayo último, y caso de que fuesen altas los dos mozos anteriores corresponde dar de baja á estos dos últimos números, se acordó contestar en estos términos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas, á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion. – El secreta: io, Joaquin Fárias.

Sesion de 13 de Julio de 1882.

controls observatur to

En la ciudad de Logroño, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores diputados Iñiguez Breton, Gobantes, Martinez y Fernandez (D. José).—Secretario, Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1882.

Nalda.

Número 27. Julian Andrés Martinez. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó exceptuar al mozo y que fuese baja en la recluta, quedando destinado únicamente para el caso de guerra.

Cenicero.

Numero 16. Manuel Gomez Santa Cruz. Resultando que el hermano sirve en el Ejército por haber cambiado de situacion, se acordó que el mozo fuese alta definitiva en la recluta disponible.

Berceo.

Numero 3. Gabino Rivero Rueda. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido el padre por D. Agustin Mundít y D. Fermin Valverde, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y apareciendo comprobados los demás extremos de la excepcion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al mozo Gabino Rivero Rueda, siendo alta á la recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1879.

Cabezon de Cameros.

Num. 2 Juan Cruz Galan. Tallado por D. Manuel Lozano y D. Antonio Palmero, fué considerado corto para activo.

Reemplazo de 1880.

Rabanera.

Num. 1 Benito Ochoa Escolar. Reconocido, fué declarado inútil.

Num. 3. Higinio Olmos Dominguez. Alegó ser hijo de viuda pobre, cuya excepcion ha sobrevenido despues del ingreso en Caja. Exceptuado sin reclamacion. Se acordó solicitar fuese baja, pasando á la reserva, y siendo alta en su lugar Sebastian Terroba Lázaro, numero 2 del alistamiento de Luezas, en concepto de suplente de décimas.

Cihuri.

Num. 1. Timoteo Felipe Aguirrebeña Uriarte. Reprodujo la excepcion de ser hijo de viuda pobre, siendo exceptuado sin reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Considerando se justifica que continuan subsistentes las circunstancias que motivaron la excepcion en el reemplazo de 1880 y en la revision practicada en 1881: Considerando que la única circunstancia que se alega por la parte contraria es la de haber fallecido el abuelo paterno del mozo y la de que éste ha heredado un vinculo que le produce la renta de cuatro fanegas de trigo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. presidente advirtó al interesado que, contra este fallo, únicamente procede recurso de nulidad, en el caso de infraccion legal, para ante el Excmo señor Ministro de la Gobernacion dentro del plazo de quince dias.

Reemplazo de 1881.

Arenzana de Abajo.

Num. 5. Francisco Prado Francia. Resultando que el hermano se halla con licencia absoluta, se acordó que aquel fuese alta en la recluta.

A comunicacion del Sr. coronel del regimiento Infanteria de Toledo, se acordó remitirle certificacion referente á que el mozo Pascual del Hoyo Varela, número 21 del sorteo de San Vicente de la Sonsierra para el reemplazo de este año, ha sido destinado á la recluta disponible como excedente de cupo.

Habiendo desistido la Comision provincial de Burgos de la competencia entablada por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra con el de Manzanares de Rioja, sobre alistamiento del mozo José Huerta Mediavilla, se acordó dar por terminado este asunto.

Resultando de certificacion remitida por el Juzgado de Arnedo haberse dictado auto de sobreseimiento en la causa seguida á los mozos Pedro Martinez Garrido y Antonio Serrano Leon, correspondientes al alistamiento de Quél para el reemplazo de 1881, se acordó señalar el 20 del actual para conocer de la excepcion alegada por Pedro Martinez, y ordenar al Ayuntamiento practique la revision de la que fué otorgada á Antonio Serrano, debiendo concurrir en dicho dia ambos mozos.

Remitido por el Sr. coronel de Ingenieros de Cuba certificado de existencia del soldado Lorenzo Breton Sanz, por haber manifestado tener un hermano recluta del reemplazo de este año en el pueblo de Tudelilla, y no apareciendo en el expediente ni tampoco en los de los reemplazos anteriores, se acordo dar por terminado el asunto.

Se leyó una comunicacion del excelentísimo Sr. Capitan general de
Aragon, rogando se le remitan los documentos presentados por el sustituto para Ultramar Pablo Sebastian Lopez en el reemplazo de 1881. Se acordó contestar que no aparece el expediente de sustitucion, y rogar al excelentísimo Sr. Capitan general se
sirva dar más detalles acerca del nombre del sustituido y pueblo por el que
cubrió cupo.

Habiéndose ordenado al alcalde de Viniegra de Abajo que diera parte cada ocho dias del estado en que se encuentran los expedientes de prófugo instruidos á los cuatro mozos que no se han presentado á ingresar en Caja, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador imponga al alcalde y secretario la multa que considere bastante; y respecto á la consulta hecha con relacion al padre de Pascual Romero, número 6, contestar que el Ayuntamiento debe resolver, teniendo presente la ley, y en particular lo dispuesto en el art. 150.

Se acordó conceder permiso á Miguel Martines y Martinez, vecino de Logroño, para sacar de la casa de Beneficencia á la acogida Paula Once.

Se concedió así bien permiso á José Medrano, portero del Gobierno civil de Madrid, para sacar de la casa de Beneficencia y llevarlo á su compañia al acogido Francisco Palacio.

Se leyo una instancia de Isidoro García, vecino de Lagunilla, solicitando se le admita en la casa de Benefi-

cencia, juntamente con un hijo que tiene de 14 años de edad; y visto el informe del alcalde, se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Se acordo admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Faustino Lopez y Lopez, vecino de Ocon, á su esposa y cuatro hijos, si del reconocimiento que practiquen los facultativos del hospital resulta el primero impedido para el trabajo.

A instancia de Bárbara Perez, admitida en la casa de Beneficencia, se acordó que las dos terceras partes de la pension que disfruta de cincuenta centimos diarios ingresen en la caja del establecimiento, y la otra tercera parte se le entregue à la acogida.

Vista una comunicacion del alcalde de Najera, participando que aquel Ayuntamiento ha acordado conceder cincuenta céntimos diarios de peseta a Casimiro Peña Cantabrana para que concurra al establecimiento balneario de Gravalos, se acordó conceder igual subvencion, con arreglo á la base 1.ª de las aprobadas por la Diputacion en 2 de Junio de 1880, comunicándose este acuerdo al interesado y al director facultativo de los baños, rogándole se sirva comunicar las estancias que cause el mencionado Casimiro Peña para proceder al abono que corresponda. o requisito v

En vista de la certificacion remititida por el alcalde de Agoncillo, se acordo encargar al Sr. alcalde de Logroño participe si Eulalia Fernandez Ezquerro es natural de esta pobla-

cion.

Visto el expediente remitido por el alcalde de Nájera, del que resulta que aquel Ayuntamiento ha concedido á licencia del Ayuntamiento por más de Pedro Zapatero Azofra la subvencion de cincuenta céntimos de peseta diarios para concurrir á los baños de Arnedillo, se acordó conceder la misma subvencion, en igual forma que á Casimiro Peña.

Examinada la certificacion trimestral de obrasejecutadas por D. Bernardino Blanc y D. José Villanua, contratistas de la casa de Beneficencia pro-Vincial, se acordó aprobar dicha ce:tificacion, importante treinta y cuatro mil pesetas veintidos centimos, y pa-Sarla à la seccion de Contabilidad áfin de que se satisfaga su importe con arreglo á las condiciones del contra-

En vista de la consulta que hace la comision del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo encargada de la formacion del presupuesto ordinario para el presente año económico de 1882-83, sobre si incluirá en el los ingresos que resultan sin cobrar y las deudas que aparecen del municipio procedentes de ejercicios anteriores se acordo informar al excelentísimo sefor Gobernador que el Ayuntamiento debe formar el presupuesto ordinario para el año económico de 1882-83, incluyendo en él los gastos que en dicho año tenga que satistisfacer, como los ingresos para cubrirlos; y que, respecto á los atrasos, que ter-

minado que sea el período de ampliacion que concluye el 31 de Diciembre próximo, que forme la oportuna liquidacion y que las resultas de los créditos que estén sin satisfacer, como los ingresos que en depida fecha resulten sin cobrar y se consideren cobrables dentro del año económico de 1882-83, deberán consignarse en un presupuesto adicional que deberá formarse al terminar dicho plazo y remitirse para su aprobacion, despues de haber cumplido con lo que la ley Municipal dispone. feride recluta, para or

En vista de la consulta elevada por el alcalde interino del pueblo de Nieva, sobre la forma en que ha de obligarse al aicalde presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, D. Juan Fernandez, se presente en la localidad para ejercer el cargo con que fué honrado por la corporacion municipal: Resultando que el Ayuntamiento concedió licencia por término de tres meses á D. Juan Fernandez para resolver asuntos de interés privado en la ciudad de Sevilla, y trascurridos éstos solicitó el referido D. Juan Fernandez se le ampliase la licencia concedida por otros tres meses, la cual fué denegado por el Ayuntamiento, fundándose para ello en que dicho senor Fernandez, al hacer la solicitud que se mencionaba únicamente queria verse libre de la gestion administrativa de la localidad, amenazada por apremios que traia consigo la imposibilidad en que el Ayuntamiento se hallaba de poder atender al pago del contingente corriente y atrasos: Vistos el artículo 117 de la ley Municipal, segun el cual los alcaldes no pueden ausentarse de su término sin ocho dias: Considerando que denegada por el Ayuntamiento la solicitud hecha por D. Juan Fernandez, y habiendo trascurrido el término ó plazo que señala el mencionado artículo, aquél debe volver á tomar inmediata posesion de su cargo, se acordó informar que el Ayuntamiento debe requerir á D. Juan Fernandez para que, inmediatamente, vuelva á ejercer el cargo para el que fué elegido y, en el caso de que no lo verifique, haga uso delas atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley municipal.

Remitidas por el Excmo. Sr. Gobernados las diligencias practicadas ante el juez municipal de Baños de rio Tobía, á consecuencia de haber estimado el último extremo del informe emitido por la Comision en 22 de Diciembre último en el expediente sobre elecciones municipales: Atendiendo á las contradiciones que se observan entre las declaraciones de unos testigos con las de otros, así como con el acta de la sesion que aparece celebrada en 1.º de Junio de 1881, se acordó devolver las diligencias al Sr. Gobernador, informando que el expediente debe pasar al tribunal competente de la jurisdiccion ordinaria, para que proceda á lo que haya lugar.

Remitido à informe el expediente promovido en virtud de reclamacion

tamante, vecino de Albelda, á fin de que se cumpla lo determinado en las ordenanzas de farmacia respecto á la incompatibilidad que por parentesco adquirido existe entre el farmacéutico titular y el médico del pueblo de Nalda, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el recurrente, al alegar de incompatibilidad, sienta que D. José Contreras es médico titular de Nalda y padre político del farmacéutico titular D. Emilio Gil Bañales: Resultando del informe del Ayuntamiento ser ciertos los extremos aducidos en la reclamacion y que dicho parentesco le han adquirido despues de varios años de ejercicio de las respectivas profesiones en dicho pueblo, pero sin manifestar la época en que tuvo lugar el acto determinado, por el cual se adquirió el parentesco, ni cual de ambos profesores llevaba mastiempo despues de su último contrato en el desempeno de la titular, en cuyo caso la incompatibilidad parece regular afectase al que dió motivo á ella: Considerando que aparece probado el parentesco contraido en primer grado de afinidad entre ambos profesores, lo cual constituye la incompatibilidad alegada por la residencia que el reglamento introduce al establecerla á fin de que ambas profesiones se ejerzan con independencia: Visto el artículo 14 de las ordenanzas de farmacia, en vigor por Real decreto de 18 de Abril de 1860, que dice así: «Los farmacéuticos no pueden tener ni regentar boticas en los pueblos donde no haya más que un sólo médico ó un sólo cirujano y esté ligado con ellos por parentesco de consanguinidad ó valoración dada por el perito nombraafinidad en primer grado. Esta circunstancia se tendrá presente al acordar la autorizacion para el establecimiento ó el traspaso de la botica; pero despues de establecido ya el farmacéutico, la prohibicion de sjercer en el mismo pueblo se entiende impuesta, al médico o cirujano pariente de aquel que quiere establecerse en él.» En atencion á lo expuesto y prévios los informes que todavía deben pedirse al Ayuntamiento de Nalda, al tenor de lo consignado en el 2.º resultando de este informe, procede declarar la existencia de la incompatibilidad alegada y determinar la prohibicion del ejercicio de la titular al profesor que le corresponda, segun el contesto del artículo del reglamento que se deja literalmente copiado.

incoada por D. Pedro Fernandez Bus-

Accediendo á instancia de D. Aquilino del Rio, vecino de Santo Domingo de la Calzada, se acordó librarle certificacion del informe emitido en el expediente incoado por varios vecinos de dicha ciudad, apelando del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó una reclamacion sobre nulidad de venta de un terreno á favor de don Aquilino del Rio.

Examinado el expediente que remite el alcalde de Treviana, á fin de que la Diputacion pueda señalar la entidad de la subvencion pedida pa

construir un camino, y observándose que se consignan en el presupuesto diez mil pesetas como valor nominal de inscripciones intrasferibles de sus lienes de propios enajenados por el Estado, se acordó manifestar al Ayuntamiento la necesidad de que inmediatamente pida y solicite la conversion de dichas inscripciones á títulos al portador y autorizacion para enajenarlos é invertir su importe en la obra proyectada.

Se acordó pasar al ingeniero jefe de carreteras provinciales una comunicacio de la Direccion general de Obras públicas y estados que acompañan, referentes à carreteras provinciales y municipales, á fin de que se faciliten los datos que se piden para formar la estadística de obras públicas.

Examinado el expediente promovido para llevar á efecto la tasacion y fijar el justiprecio de las fincas urbanas que, sujetas á expropiacion, han de ocuparse en jurisdiccion del pueblo de Anguiano para la planta de las obras de variacion de la travesia por al inmediato pueblo y reforma del puente sobre el rio Tiron en la carretera de Haro á Monton de Trigo, se observa haberse guardado en el procedimiento las formalidades y requisitos que previenen los artículos 32 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 53 del reglamento para su ejecucion: Así que el perito tercero nombrado por el Sr. juez de 1.ª instancia del partido judicial de Haro, teniendo á la vista la certificacion de la riqueza imponible, graduada á la comprendida en la hoja de aprecio núm. 3, cuyo dueño D. Justo Diez Oscariz formuló su oposicion no conformándose con la do por la Administracion, para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que por dicha finca le ha correspondido satisfacer, expedida por el alcalde de dicho pueblo; el valor relativo á que se ha enajenado recientemente otro edificio de iguales circunstancias y condiciones; las hojas de aprecio del perito de la Administracion y las formuladas por el del propietario que reclama, el tercero en discordia ha formulado la suya con vista de todos los datos estadisticos y demás antecedentes que han podido traerse al expediente. y, segun su leal saber y entender, ha fijado en tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesctas cuarenta y cinco céntimos el valor de la finca núm. 3, de que se trata, cuyo tipo se halla dentro de los límites señalados por los de la Administracion y propietario; habiendo resultado en esta parte lo prevenido en el art. 33 de dicha ley, se acordó informar en los términos que preceden, opinando porque el precio determinado por el tercer perito es justo y equitativo, tanto para la Administracion como para el propietario. quiposca en este luxuada a prestan

Se continuară.

SECCION JUDICIAL.

Don Gabriel Martín, juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que el dia cinco de Abril próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la nueva subasta de los bienes que se dirán, con la rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasacion, y que fueron embargados á José Fernández Velilla, vecino de la misma ciudad, para la exacción de costas que le fueron impuestas en el pleito seguido entre el mismo y su convecino Don Juan B. Ruiz sobre liquidación de cuentas; advirtiendo que los títulos de posesión estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho para exigir ningunos otros, y que los que descen interesarse en la subasta deberán consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Arnedo já trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Manuel Eguizábal.

Bienes embargados á José Fernández Velilla.

Una heredad con cuarenta y seis plantones de olivo, tierra secano, de veinte y una áreas cincuenta centiáreas de cabida, en el término de Candevico de esta jurisdicción, linde al Sur Telesforo Lázaro; Norte Lucio Roldan; Este camino, y Oeste Antonio Fernández.

Y otra en el mismo término y jurisdicción, de una área cincuenta centiáreas, con tres plantones de olivo, cuyos linderos por todos aires son los mismos que los de la finca anterior.

Cuyas dos fincas resultan ser en el expediente una sola con la cabida de veinte y una áreas cincuenta centiáreas, con cuarenta y ocho pies de olivo, y que linda al Este Hipólito Fernández; Oeste Nicolás Ruiz; Sur Telesforo Lopez, y Norte Santiago Roldan, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Don Abelardo Marroquín, juez de primera instancia del partido de Haro.

Por la presente cito, llamo y empla zo á D. Martín García y Araoz, vecino y secretario que ha sido del Ayuntamiento de Briñas y que últimamente ha residido en el de Ausejo, de treinta y nueve años de edad, natural de esta villa, casado y empleado cesante y cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración de inquirir que se halla acordada en la causa que contra el mismo instruyo, por falsificación de una cédula personal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Haro á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. Abelardo Marroquín.—Por mandado de SS.ª, Pedro Balmaseda.

Es conforme con la requisitoria original obrante en la causa de su razón á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia extiendo la presente que firmo en Haro á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Balmaseda.

Don Quirico Barrio, juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el registrador de la propiedad de este partido y que antes lo fué de Medinaceli Don Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilación, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria vigente, he acordado se anuncie por tercera vez en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Logroño y Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho registrador.

Cervera de río Alhama veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Quirico Barrio.—Por mandado de SS.ª, José Martínez.

Don José Ezquerro y Solano, Teniente graduado, alferez de Infantería y fiscal del batallon de depósito de Logroño, número ciento treinta y uno.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército, como juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del citado batallon, Bernabé Vivanco Orúe, por haberse ausentado del punto de su residencia sin el permiso competente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que, en el término de veinte dias, comparezca en la guardia del principal de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pero de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el consejo de guerra compétente.

Y para que este edicto tenga la de bida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Ezquerro.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de

servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la secretaría de la Corporacion en el término de 15 dias, pasado el cual no les serán admitidas.

Cihuri 26 de Marzo de 1883.--El alcalde, Agapito Cantera.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza amillarada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas cuyas relaciones deberán venir debidamente justlficadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Enciso 27 de Marzo de 1883. —El alcalde, Demetrio Fernández.

10月20日27日日2月1日2日1日2日 CHSTMHEE 0111111

decinouenta continus di pereta dia-

The state of the concentration of the batton de Ar-

mag

9.61

23

in the

of meddlo, se accreto conceder la misma

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

-rin atell misne analysis of the building the state of the chiracolists of

or obligation moiono tobus el al-babilita el moinamilour ob busur no o

da por el A sumanante la solicitud de de minutante por el contiguiament A. lo soq ab por el contiguiament A. lo soq ab por el contiguiament de la contiguiament de la

þ	1)		Barómetre	Psicró	metro.	ebulgeob resistable	in tan	TERNOMETROS			1.7.	eneral, carrie re Peña.
		ras.	en milímetros	The state of the s	Tension del vapor.	VIENT MAIN MAIN IS	ΓΦ.	grados centigrados.	Agna eva- porada en milimetrs.	Liavia en milime- tros.	Ozonóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
i	Si	11/1	*.ib #0.6	81935).c.i	189 -9TC	វេរីស្រី ១១ប្រក	7737	BIDG VOLUMENT BUT - G GAMENT	<u>1 3111</u>		1111/08	t <u>. (1.7 musiki</u>
	1.	soi.	wiffering	edes/IC2	S IE E	lojoudini	47.1	Mínima á la sombra. 0,6	2,1	0,825	Mitta til Edmera i	
	9	m.ª	731,772	75	5,3.	O. brisa.	AND A	Termómetre seco, 6,0	3361	o y addi	9119004 9119004	hasjadi.dola
		46.	histops	*.Q.Jo-1	จะเริ่มสา	ปิด จึงกล่า	espira.	Termómetro húmedo, 4,2	7-81	, :20mij	idos con	Cubierto.
	ji.	-811	:X 1) [[[P: 1]] [distas	der Jahr	dei olso					ingut sh	(1000)953-61 (4)
İ		giba	gida lishi	utibugu	oom als	di samar	-10	Mínima por irradiación.—0,6		oracajin iri Tabi	an and Sectional	eruo entri of
21	na	1.	94:15 (103)		51 731411 Just 1	allyteless v	- 15 2A	is the selection of the less integrate with a				
Jig Ti	254. 254.		A DEPARTMENT	49-111	da: mla	UCIROTTUD	-4:	dia - coose culturation esta		હો પ્રાપ્	nestuin	in shuding
1	99		Hota se bill	oduonis	dy regis	artibulos	-10	Máxima al sol, 19,9	5 T -3191	Laft of	ntimite	Idem.
	3 t	ard.	732,932	67.01	5,2	N. brisa.	- (1)	Termómetro seco, 7,3	大事・10 ¹	er eb e	pagar)	ro olad <i>E.</i> Di
4	jā)-	50	AGSICA	ionatan	i obar		230	os enticipadise de tras chirismos			r Qaabiiq waxaa aba	ije97(j isb.uk mire otrozani
	9D-	1-22	Transfer Donald	5. 5b 01	en, vec Davigada	Linbond slobos	13104	Termómetro húmedo, 4,8	0 - 47 C	ii soi ii	ne ka	gioni ia erds
13	69] 		andidina	១៩ ១៩ ១៩ ១០១៩៣១	lah uni	go do ia. Testificac	-13	Máxima á la sembra, 12.2	5 - Jol	aslv t	ndos ai	ie resultau s
	948 949		vy aditus.	rog oil	оэні в	Holiba-rza	16	us con las de efres, así como cos	<u> </u>	nicion	սս խև	ud aparecer
4	gp.	lei	(Jansieg)	Jugijali	icha_6	nob, som	-51	eta de la sesion que agarege celeb	s [54	refini	Li Soita	48 (0.0)eri
	NO.	2	abourp o	itemiet	#v7.16	obnones.	100	Kilómetres, 340,400	1 25	uniaji u	15379 1	TERMINITURE
	35	-Dill	nipurentia	-11913B	enisot b	HID HUD	1 41	don) in the Remonder of the following the		Halli (1	is in the	e regenificati
-	O.A.		1.50 95731	5 041911	6 164 9 0 - 高智2単。1	dalling t	L. S. L.	alemia amon lamalist la resea al	12 - 128 d	1 46 00	шолон шолон	of a long
	15.1		erin e tredi	(estza	o okar	imazi	-	be pasar al tribunal compensure junisticcion ordinaria, panu	1 50p	205108	sel 10 u	i oblivini
1.		1.751		17891 51	J Guiga Ji			the state of the s	a gricu	distin	egin 61	rit min on
Will Street			ichine o	nend it	ipetagi	Tul sug	17/11	edegize le eminitif à obit ique ?	a de Meno	hoas Ab	Service and the Service	Apple Company